



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 8 de noviembre del 2022 (numeral 28 carpeta primera instancia), de manera virtual y se procedió a descargar el mismo para organizarlo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL REVOCO PARCIALMENTE la sentencia fechada el **16 de abril del 2021** y condenó en costas a la pasiva (archivo 15 carpeta segunda instancia). De igual forma en archivo 27 se aporta el 20 de octubre del 2022 constancia de pago de la condena por parte del Fondo Nacional del Ahorro en valor de \$996.438.701. A folio 29 y 30 el apoderado de la parte actora solicita la entrega del depósito judicial. En folio 31 obran certificación de la constitución del depósito judicial.

En lo tocante a la liquidación de costas secretaria procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 16 de abril del 2021	
Agencias en derecho: <i>“QUINTO: CONDENAR en costas a los demandados Fondo Nacional del Ahorro, Temporales 1A Bogotá SAS y Optimizar Servicios Temporales S.A., fijar como agencias en derecho, en favor de cada uno de los demandantes, la suma de 12 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser pagados en partes iguales por las demandadas”</i> -828.211-	
Fondo Nacional del Ahorro	\$3.312.844 a favor de Julio Mario San Juan Sanguino \$3.312.844 a favor de Magaly Alicastro Quiróz \$3.312.844 a favor de Javier Mauricio Piñeros Peñaloza
Temporales 1A Bogotá SAS	\$3.312.844 a favor de Julio Mario San Juan Sanguino \$3.312.844 a favor de Magaly Alicastro Quiróz \$3.312.844 a favor de Javier Mauricio Piñeros Peñaloza
Optimizar Servicios Temporales S.A	\$3.312.844 a favor de Julio Mario San Juan Sanguino



Departamento Norte de Santander
 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
 Distrito Judicial de Cúcuta

	\$3.312.844 a favor de Magaly Alicastro Quiróz \$3.312.844 a favor de Javier Mauricio Piñeros Peñaloza
Costas a Cargo de secretaria	NotificacionFondoNacionalAhorro \$14.800 ¹ NotificacionAgenciaDefensaJuridica \$14.800 ² NotificacionTemporal 1ª \$14.800 ³ NotificacionOptimizar \$14.800 ⁴ \$59.200
Total	El valor de \$19.666 a cada una de las demandadas .
2 instancia	
Sentencia 5-10-2022	
<p><i>“CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, la parte demandada, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) a cargo de las empresas FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OPTIMZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN y en favor de cada uno de los señores JULIO MARIO SAN JUAN SANGUINO, MAGALY ALICASTRO QUIROZ y JAVIER MAURICIO PIÑEROS PEÑALOZA”</i></p>	
Agencias en derecho.	
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	\$333.333 a favor de Julio Mario San Juan Sanguino \$333.333 a favor de Magaly Alicastro Quiróz \$333.334 a favor de Javier Mauricio Piñeros Peñaloza
OPTIMZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN	\$333.333 a favor de Julio Mario San Juan

¹ Folio 315 del archivo 00.

² Folio 318 del archivo 00.

³ Folio 321 del archivo 00.

⁴ Folio 324 del archivo 00.

ORDINARIO N° 2016-00367-00
DEMANDANTE: JULIO MARIO SAN JUAN SANGUINO Y OTROS
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

	Sanguino \$333.333 a favor de Magaly Alicastro Quiróz \$333.334 a favor de Javier Mauricio Piñeros Peñaloza
Costas a Cargo de secretaria	0

En conclusión

FONDO NACIONAL DEL AHORRO debe pagar ($\$9.938.532 + \$19.666 + \$1.000.000$) =
\$10.958.198.

TEMPORALES 1A BOGOTÁ SAS debe pagar ($\$9.938.532 + \19.666) = \$9.958.198

SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN debe pagar ($\$9.938.532 + \$19.666 + 1.000.000$) = \$10.958.198.

Pasa con un total de carpeta de primera instancia con folios del (00 al 31) y segunda instancia en (1 al 20 archivos.) Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 16-11-2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 8 de noviembre del presente año por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (numeral 19).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien **REEVOCO PARCIALMENTE** la sentencia fechada el **16 de abril del 2021, en el sentido de** condenar a la entidad como empleador y de manera solidaria a las empresas de Servicios Temporales, Temporales 1A Bogotá S.A.S. y Optimizar Servicios Temporales S.A, a reconocer y pagar en favor de todos los demandantes los conceptos de indemnización por despidos, bono navideño, dotación. De otra parte ordeno el pago del auxilio de educación y guardería, prima quinquenal y bonificación por firmar convención a favor del señor JAVIER MAURICIO PIÑERES PEÑALOZA y con condena en costas a la pasiva (archivo 15 carpeta de segunda instancia).
3. Aprobar la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. Agregar al asunto la constancia del depósito judicial obrante a folio 31 del expediente digital 451010000961537 por valor de \$ 996.348.701,00 consignado por FONDO NACIONAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO constituido el 18/10/2022.
5. Previa a la entrega del depósito judicial **requerir** al apoderado de la parte actora, para que determine de forma clara a quien se ordenara el pago y exponga en forma concisa y determinada sobre que conceptos reconoce el pago solicitado. **La interior información en el término de 3 días a la publicación de la presente providencia.**
6. De forma similar, previa a la entrega del depósito judicial **requerir** al **FONDO NACIONAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para que aporte los soportes documentales de la orden de pago No. **181020221 del 18-10-2022** –

ORDINARIO N° 2016-00367-00
DEMANDANTE: JULIO MARIO SAN JUAN SANGUINO Y OTROS
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Memorando 03-2303-202210130016365 y determine sobre que conceptos reconoce el pago efectuado en el asunto. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, para que allegue respuesta en el término de 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. (adjúntese copia de los archivos 27 y 32 de la carpeta de primera instancia)

7. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
8. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ecf712cb1e4c8d054b5ee296aed74a040de14681ed6733d2935fef28cde399**

Documento generado en 16/11/2022 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME

SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso, Impetrado por Porvenir S.A. en contra del Municipio de Sardinata. El 13 de marzo del 2016 se ordenó librar mandamiento de pago. (folio 101 del archivo 00). En dicha providencia se ordenó notificar a Municipio de Sardinata, (folio 161 archivo 00) Agencia de Defensa Jurídica del Estado (folio 163 archivo oo) y Procurador Judicial en Laboral (folio 165 archivo 00). Respecto de Agencia de Defensa Jurídica del Estado (folio 163 archivo oo) y Procurador Judicial en Laboral (folio 165 archivo 00), se deja constancia que dentro del término no aportaron contestación. En cuanto, al Municipio de Sardinata apporto contestación dentro del término. Se deja constancia que existe una primera contestación allegada el 20 de junio del 2017 presentada en nombre propio por el Alcalde Municipal y segunda contestación a través de apoderado judicial aportada el 29 de junio del 2017 según se verifico en el libro radicador de la fecha, presentando las dos misivas excepciones de mérito. En archivo 01 obra presentación de poder por parte del Municipio de Sardinata. Y en archivo 02 obra solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Proceso con archivos del (00 al 02) Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2022

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. ACEPTAR la contestación dada a la demanda que ha presentado el Municipio de Sardinata.
2. Reconocer personería al Dr. JOHAN GABRIEL BARRIOS PEÑARANDA según poder adjuntado.
3. Requerir a la parte actora para que aporte en el asunto los siguientes documentos, como pruebas de oficio atendiendo a lo ordenado en el art. 170 del C.G.P.

1. Copia de la orden de prestación de servicios desde el 1/febrero/2000 a 30/12/2022 Ismael Albarracín Becerra.
2. Copia de la orden de prestación de servicios desde el 1/febrero/2000 a 30/12/2020 Aurora Molina.
3. Copia Decreto No. 001116 de 2016 expedido por Gobernación de Norte de Santander – Yamile Rangel.
4. Copia Resolución No. 923 de 1198 Teresa Gutiérrez Velandia.
5. Copia de la orden de prestación de servicios desde el 1/febrero/2000 a 30/12/2020 Dioselina Pérez.
6. Copia de la orden de prestación de servicios desde el 1/febrero/2000 a 30/12/2020 Argemina Fiayo.
7. Copia de la orden de prestación de servicios desde el 1/febrero/2000 a 30/12/2020 Aida Nubia Rozo.
8. Copia planillas No. 3212470(diciembre de 1998) 3212468 (enero de 1999) 3330378 (abril de 1999) Copia solicitud de afiliación y traslado de fondo No. 0225809 y del 23 de abril de 1999 de AFP PORVENIR a AFP COLPATRIA pagos evidenciados mediante Planilla No. 1545025 (septiembre de 1999), 1675656(noviembre de 1999)- Pedro Rojas Cabrales.
9. Copia la Resolución No. 311 de 1998—Libardo Peñaranda.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

10. Oficios de fecha 27 y 28 de junio de 2017, expedidos por la Administración Municipal de Sardinata, dirigidos a COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.

2. Previo a reconocer personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIÉRREZ, se solicita aportar certificado de existencia y representación legal de BAG ABOGADOS S.A.S., y memorial de poder atendiendo a las directrices del art. 74 del C.G.P. y subsiguientes o a la Ley 2213 del 2022. (Archivo 01 del expediente digital)

3- Previo a decidir sobre la petición de levantamiento de la medida cautelar vista en archivo 02 del expediente digital se requiere al Banco Agrario para que se sirva indicar el trámite dado al oficio 818 del 22 de marzo del 2017 recibido el 10 de abril del 2017. (Folio 194 del archivo digital 00)

4- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 443 del C.G.P con la finalidad de resolver excepciones de mérito en lo pertinente, para el día **Diez de mayo del 2023 a las 9: 00 A.M.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

5- Poner en conocimiento de las partes la respuesta de los bancos oficiados COLPATRIA, (folio 147 del archivo 00) Banco Occidente (folio 147 del archivo 00), Banco Occidente (folio 147 del archivo 00) Banco Davivienda (folio 157 del archivo 00) Corbanca (folio 159 archivo 00) Banco Bogotá (folio 168 archivo 00) Bancolombia (folio 169 -175 archivo 00) Falabella (folio 199 archivo 00). BBVA (folio 200 archivo 00).

6- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

7- REQUERIR al notificador del despacho para que remita el link de acceso al expediente a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030fbb81de2420c31431fb446be1a0b92af527c6662f9f8f6f9d85a4610efd52**

Documento generado en 16/11/2022 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (Archivo 10) el 23/03/2022 se ordenó emplazar a la demandada y nombro curador ad-litem, Doctor Ramón Jesus Caceres Pinzón. En (archivo 11) el 28/03/2022 La demandada dio poder al Doctor Robinson Rodriguez Garnica y se le notificara. En (archivo 12) el 19/10/2022 el Juzgado efectuó notificación a la demandada. En (archivo 13) el 2/11/2022 contesta la demandada la demanda, por intermedio de apoderado, dentro del término legal. Pasa con (00-13) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cucuta, 16 noviembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- RECONOCER al Doctor ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA, identificado con la Cédula de ciudadanía No.91489243 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 243396 del Consejo Superior de la Judicatura, abogadosconsultoresrrg@gmail.com, teléfono 3045702876, como apoderado de la demandada INSTITUTO PRESTADORA DE SALUD MEDICUC LTDA. DE CUCUTA "MEDICUC IPS LTDA. (Archivo 11).
- 2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA, como apoderado de la demandada INSTITUTO PRESTADORA DE SALUD MEDICUC LTDA.DE CUCUTA "MEDICUC IPS LTDA. (Archivo 15). –

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Nueve (9) de Mayo del dos mil veintitrés (2023) a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cff5e94732129267f7b0008157ca6c71a578e11d7aa9e29330d14c25af965dd**

Documento generado en 16/11/2022 04:41:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (Archivo 08) el 25/04/2022 se ordenó emplazar al demandado NICOLAS ELIECER CHINCHILLO ARIAS y se nombró curador ad-litem al Doctor Ramon de Jesús Cáceres Pinzón. En (archivo 09) el 4/05/2022 oficio número 0372 se le comunica al Doctor Cáceres Pinzón su designación de curador ad-litem. En (archivo 10) el 4/05/2022 elaboro el Edicto Emplazatorio, el 18/08/2022 publica el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de personas Emplazadas conforme lo dispuesto artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. En (archivo 13) el 5/10/2022 el Doctor Cáceres Pinzón acepta el cargo. En (archivo 14) el 11/10/2022 el Juzgado efectuó notificación al curador ad-litem Dr. Cáceres Pinzón. En (archivo 15) el 24/10/2022 contesta demanda el curador ad-litem Doctor Ramon de Jesús Cáceres Pinzón, dentro del término legal. Pasa con (00-15 archivos). Cúcuta, 16 de noviembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor RAMON DE JESUS CACERES PINZON, identificado con la Cédula de ciudadanía No.88278129 de Ocaña y portador de la tarjeta profesional No. 135943 del Consejo Superior de la Judicatura, jrcaceres7@hotmail.com, teléfono 3043984474, como Curador Ad-litem del demandado NICOLAS ELIECER CHINCHILLO ARIAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor RAMON DE JESUS CACERES PINZON, como Curador Ad-Litem del demandado NICOLAS ELIECER CHINCHILLO ARIAS. (Archivo 15). –

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día cuatro (4) de Mayo del dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb5a066897f648ffa0c4534a184c345f831517a5acbf6197df588b06d8265e2**

Documento generado en 16/11/2022 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (Archivo 19) EL 30/09/2022 se ordenó emplazar a la demandada litisconsorcio Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y nombro curador ad-litem. En (archivo 22) 19/10/2022 Porvenir S.A. presentan poder. En (archivo 23) el 19/10/2022 el juzgado notifica a Porvenir S.A. En (archivo 25) el 28/10/2022 la demandada litisconsorcio Porvenir S.A. contesta demanda por intermedio de apoderado, dentro del término legal. Pasa con (01-25 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cucuta, 16 noviembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No.79985203 de Bogota y portador de la tarjeta profesional número 115849 del Consejo Superior de la Judicatura, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co como apoderado de la demandada litisconsorcio ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, como apoderado de la demandada litisconsorcio ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Archivo 25). –

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Doce (12) de Mayo del dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c0a23ebccf82c151e1551f845024438cfadb64369d27a7e774a08eb952db65**

Documento generado en 16/11/2022 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 16/11/2022, toda vez que en archivo 44 se observa que el 10 de noviembre del 2022 se aportó Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional con fecha de dictamen 08/11/2022 No. Dictamen 11202201854 emanado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander falto correr traslado del mismo, previo a emitir pronunciamiento. Pasa carpeta con un total de cuarenta y un (47) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 47. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Correr traslado del dictamen **Nro. 11202201854** realizado por Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander efectuado el 08/11/2022 al señor Leonel Alberto Gonzalez Chaustre, por el término de tres días, de conformidad con el art. 77 del C.P.L. y S.S.

Una vez vencido el término ingresar al despacho para lo que en derecho corresponda.

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4923ac7868bfa0c5b1853625015a504019fe8356d5ee15ad2f969d67d1807422**

Documento generado en 16/11/2022 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con decisión de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a través de la cual se revocó la decisión de rechazar la demanda y se ordenó su admisión. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-23) con veintitrés (23) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer. Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cúcuta en proveído de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a través del cual se revocó la decisión de rechazar la demanda y se ordenó admitir la demanda presentada por el abogado ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ como apoderado del señor LUIS RAMON LOZANO SILVA en contra de MAURICIO GONZALEZ FLOREZ y CONSTRUACABADOS CUCUTA MG S.A.S. y solidariamente contra MERCADERIA S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL CENTRAL DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S., TRAZOS Y ESTRUCTURAS S.A.S.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a los demandados (i) MAURICIO GONZALEZ FLOREZ, (ii) CONSTRUACABADOS CUCUTA MG S.A.S., (iii) MERCADERIA S.A.S., (iv) GRUPO EMPRESARIAL CENTRAL DE INGENIERIA Y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CONSTRUCCION S.A.S. y (v) TRAZOS Y ESTRUCTURAS S.A.S., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.375.095 de Duitama y Tarjeta Profesional No. 264.496 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor LUIS RAMON LOZANO SILVA en los términos y para los fines del poder conferido¹.

¹ Véanse los folios 7, 8 y 9 que del consecutivo *12SubsanacionDemanda20211004.pdf* que conforma el expediente digital.

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2021-00303-00

DEMANDANTE: LUIS RAMON LOZANO SILVA

DEMANDADOS: MAURICIO GONZALEZ FLOREZ, CONSTRUACABADOS CUCUTA MG S.A.S., MERCADERIA S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL CENTRAL DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S., TRAZOS Y ESTRUCTURAS S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d677165a59cb040d13876b5a77d84ada9cc2f2d849803717699ef5340f09bf41**

Documento generado en 16/11/2022 04:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 21/09/2022 y recibido en la misma fecha como mensaje de datos a través del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por la abogada DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO en representación de LITIGAR PUNTO COM S.A., representante legal judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, con el fin de que se libre mandamiento de pago por concepto de los aportes obligatorios adeudados al Sistema de Pensiones por el empleador CARBOTASAJERO LTDA EN LIQUIDACION, más los intereses moratorios.

Del estudio de la demanda, se desprende que este Juzgado no es el competente para asumir el conocimiento de la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece: *“De las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la Ley 90 de 1946, conocerán los ~~jueces del trabajo~~ <jueces laborales del circuito> del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la caja seccional del mismo que hubiere proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón o cuantía”.*

En sustento de lo anterior, debe observarse que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha definido¹ que la citada disposición es la que se debe tener en cuenta para establecer la competencia de los jueces laborales en aquellos procesos que, como este, buscan garantizar los derechos de los afiliados al Sistema de Seguridad Social mediante el cobro ejecutivo a los empleadores que no cumplieron oportunamente con las cotizaciones que legalmente les corresponde.

¹ Al229-2021. Radicación No. 88999.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

La norma en cita precisa que en asuntos de esta naturaleza el llamado a conocer es o bien el juez del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandante o el de la seccional donde se hubiere proferido la resolución o título ejecutivo que sirve como base para reclamar la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas.

En este sentido, al tenerse que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS no solo tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá², sino que también el requerimiento para constitución en mora por el pago de aportes³ fue expedido en dicha ciudad, en atención a las disposiciones del inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es del caso rechazar la demanda y, en consecuencia, ordenar su remisión a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² Véase el folio 22 del consecutivo *03DemandaEjecutivaLaboral.pdf* que conforma el expediente digital.

³ Véase el folio 10 del consecutivo *03DemandaEjecutivaLaboral.pdf* que conforma el expediente digital.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed56f01cb416fcbcb8189d04a8322c56ccab0cab56e1dca33048a4448f18a9a**

Documento generado en 16/11/2022 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado nuevamente por reparto de la oficina judicial el pasado 22/09/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-14) con catorce (14) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado OSCAR DANIEL MESA APARICIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.410.521 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 303.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor ARLEY FERNANDEZ CARDENAS, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado OSCAR DANIEL MESA APARICIO en representación del señor ARLEY FERNANDEZ CARDENAS y en contra de MANUFACTURAS DE ALUMINIO CUCUTA S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

¹ Véase el consecutivo 04Poder.pdf que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada MANUFACTURAS DE ALUMINIO CUCUTA S.A.S., advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794a2e3e77f6a7b4ab10a530692b396c296c03829669b17f6e79dd720a37439d**

Documento generado en 16/11/2022 04:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 22/09/2022 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta en audiencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), bajo la radicación 540014105001-2022-00351-00 acepta la reforma de la demanda y se declara sin competencia para conocer del presente proceso. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-07) con seis (6) archivos en formato pdf y una subcarpeta bajo el consecutivo 03 que contiene el expediente proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta. Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, advirtiéndose que las actuaciones surtidas al interior del trámite adelantado por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta bajo la radicación 540014105001-2022-00351-00, conservan su validez, conforme lo prevé el inciso final del artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por la remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda instaurada por VLADIMIR ALEXANDER JAIMES PARRA en contra de INMEL INGENIERIA S.A.S., de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. ADVERTIR que de conformidad con las disposiciones del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co;

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

TERCERO: Admitida como ha quedado la reforma de la demanda, conforme lo dispuesto en audiencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) celebrada en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, **CÓRRASE EL TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA** a la demandada INMEL INGENIERIA S.A.S., por el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: POR SECRETARÍA, GARANTÍCESE EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de los medios virtuales, compartiendo a las partes la carpeta digital que lo conforma.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI y publíquese el contenido del mismo a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93149418e0fb890e85b06c3fe2ff2176cd6909e7f06bb8d468ab10e126e056e1**

Documento generado en 16/11/2022 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, conforme orden proferida en auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) que dispuso el rechazo de la demanda. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-07) contentiva de seis (6) archivos en formato pdf y una subcarpeta en el consecutivo 03 con el expediente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. Cúcuta, 16 de noviembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias remitidas por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, se advierte que se trata de la ejecución de una obligación en la que se procura el cobro de la condena en costas impuesta por el Juzgado Segundo Laboral Adjunto de Cúcuta al interior del proceso ordinario laboral que se tramitare bajo el radicado 540013105002-2008-00159-00, proceso que actualmente se encuentra archivado y en custodia de la dependencia de Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, Caja No. 19452.

Por lo expuesto, en atención a las disposiciones del inciso 4° del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud de la aplicación analógica prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

SE DISPONE:

- 1.- Por secretaría, ofíciase a de la dependencia de Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta a fin de que sea remitido a este Juzgado, en calidad de préstamo, el expediente radicado **540013105002-2008-00159-00** que se encuentra bajo su custodia en la Caja No. 19452.
- 2.- Una vez recibido el expediente **540013105002-2008-00159-00** por parte de la dependencia de Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, por secretaría, efectúese la digitalización de las piezas procesales necesarias

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

para dar trámite a la solicitud de demanda ejecutiva y remítanse las presentes diligencias para que militen al interior de dicho expediente.

3.- Agotado el trámite anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340fe4b15f3ccf698ac3da1a894f654bcd53a094842ea6363f0ccceea66b3c35a**

Documento generado en 16/11/2022 04:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>